

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00472-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00472-00
DEMANDANTE	GERSOR DAVID GASPART TORRES
DEMANDADO	DECORACIONES ALEGRIA S.A.S. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3160

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GERSON DAVID GASPART TORRES** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de RAUL ALEGRIA VELAZCO, WILLIAM RAUL, JEFERSON y PAOLA ALEGRIA GUEVARA, y DECORACIONES ALEGRÍAS S.A.S., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho, deberá aclarar los sujetos procesales que se pretende demandar, dado que los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, carecen de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, por tanto, deberá corregir tanto la demanda como el poder, indicando los sujetos procesales que pretende demandar, al igual que enfocar los hechos y pretensiones de la demanda con la entidad y/o personas que sí son sujetos de obligaciones, discriminadas una a una con precisión y claridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de ley 712 de 2001. Formas y requisitos de la demanda.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensiones primera y segunda "DECLARATIVA". En tal sentido deberá aportar nuevo poder, el cual debe estar legible, ya que el aportado con la demanda, no lo es.
3. Deberá expresar con precisión y claridad la pretensión segunda de la "CONDENA", tal y como se ordena en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS., dado que no se indica cuales son las prestaciones sociales adeudadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GERSON DAVID GASPART TORRES** en contra de **RAUL ALEGRIA VELAZCO, WILLIAM RAUL, JEFERSON y PAOLA ALEGRIA GUEVARA, y DECORACIONES ALEGRÍAS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5728ec4a974240c8faefab20ae9723bf7fcd26eee73a58118e2fa4d54af352a2**

Documento generado en 31/10/2022 10:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>